

29

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a 22 veintidós del mes de mayo del 2019 dos mil diecinueve. -----

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del PIMVS Y/O UMA DENOMINADO **ZOO CRIADERO MUNICIPAL DE EL SABINO**, INE/CITRES/DGVS-CR-IN-**0636-MICH/00**, UBCADO EN LA LOCALIDAD DEL SABINO, **MUNICIPIO DE URUAPAN**, MICHOACÁN., en los términos de los artículos 1, 2, 3,4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFA/22.3/2C.27.3/00018-2019, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección al PIMVS Y/O UMA DENOMINADO **ZOO CRIADERO MUNICIPAL DE EL SABINO**, INE/CITES/DGVS-CR-IN-**0636-MICH/00**, UBCADO EN LA LOCALIDAD DEL SABINO, MINICIPIO DE **URUAPAN**, MICHOACÁN, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, así como la demás Normatividad aplicable.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la inspectores federales Isaf Cedillo Camacho y Sergio Francisco Mendoza Garcia, se constituyeron en legal y debida forma a las Instalaciones del al PIMVS Y/O UMA DENOMINADO **ZOO CRIADERO MUNICIPAL DE EL SABINO**, INE/CITES/DGVS-CR-IN-**0636-MICH/00**, UBCADO EN LA LOCALIDAD DEL SABINO, MINICIPIO DE **URUAPAN**, MICHOACÁN, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/22.3/2C.27.3/00018-2019, de fecha 24 veinticuatro de abril año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Como se desprende de autos del presente procedimiento administrativo, no fue posible ejecutar legalmente la Orden de Inspección ordenada mediante el oficio Número PFFA/22.3/2C.27.3/00018-2019, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, porque existe una omisión a las formalidades del Acto Administrativo, ello es así, en virtud de que como se desprende desde la orden, la cual no va dirigida con el nombre correcto, pues esta se dirige al PIMVS Y/O UMA DENOMINADO **ZOO CRIADERO MUNICIPAL DE EL SABINO**, INE/CITES/DGVS-CR-IN-**0636-MICH/00**, UBCADO EN LA LOCALIDAD DEL SABINO, MINICIPIO DE **URUAPAN**, MICHOACÁN., siendo el correcto **ZOOLOGICO EL SABINO**, LA COMO SEÑALA EL OFICIO NO. SGPA/DGVS/04663/12, DE FECHA 06 seis de junio del 2012, dos mil doce, emitido por la SEMARNAT., circunstancia que crea una incertidumbre jurídica a los inspeccionados, luego entonces, el Acto Administrativo no cumple con el requisito de Validez que exige la fracción XII del Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra establece:

g A



2



30

Artículo 3 (Ley Federal de Procedimiento Administrativo).- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

Lo anterior en relación al artículo 67 fracción I del ordenamiento antes citado.

Siendo lo anterior, la causa principal por la cual el Procedimiento Administrativo no puede ser legalmente instaurado, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II. Que como consta en el Acta de Inspección y Acuerdo de Emplazamiento, descritos en los Resultandos Segundo y Tercero de la presente resolución, se detectaron los hechos y omisiones siguientes:

En atención a la orden de inspección PFFA/22.3/2C.27.3/00018-19 antes descrita, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el ubicado "CERCO CRIADERO MUNICIPAL EL SABINO", ubicado en la Localidad del Sabino, municipio de Tlalpach, Michoacán, lugar donde nos entrevistamos con el Inspeccionado el UTLAHUAC CUAUHTÉMOC ARIAS MONTES, quien se presenta como Auxiliar administrativo del ya mencionado, una vez que nos identificamos mediante credenciales oficiales como inspectores de la PROFEPA en el Estado de Michoacán y se le informa sobre el motivo de nuestra presencia se nos permite la entrada y se nos firma de recibido la orden de inspección PFFA/22.3/2C.27.3/00018-19 una vez constituidos en el lugar señalado con anterioridad se nos autoriza para atender la presente diligencia, solicitándole la designación de dos testigos de asistencia, señalando tener bien proporcionarlos; se lleva a cabo un recorrido por las instalaciones donde se ubican Ejemplares de vida silvestre (fauna) contabilizando en este momento las siguientes:

G



2019
ANIVERSARIO CENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

S



31

N° ejemplares	Nombre común	Nombre científico	Státus legal	EDAD	MARCAJE
2	Cocodrilo	<u>(Crocodrylus acutus)</u>	NOM-059-2010-SEMARNAT (Pr)	Adultos de 2.5m aproximadamente	SIN MARCA
2	Pecari	<u>(Pecari tajacu)</u>	CITES I	ADULTOS HEMBRA Y MACHO	SIN MARCA
6	Tortugas de orejas rojas	<u>(trachemys elegans)</u>	NOM-059-2010-SEMARNAT (Pr)	Adultas en su mayoría de unos 30cm de largo	SIN MARCA
1	Tortuga lagarto	<u>Chelydra serpentina</u>	NOM-059-2010-SEMARNAT (Pr)	Adulta de unos 40 cm de largo	SIN MARCA
3	Pericos atoleros	<u>(Aratinga canicularis)</u>	NOM-059-2010-SEMARNAT (Pr)	Adultos los tres	SIN MARCA
2	Iguanas Negras	<u>(Ctenosaura pectinata)</u>	NOM-059-2010SEMARNAT (A)	Adultos de 40 cm de largo	SIN MARCA
2	Iguanas verdes	<u>(Iguana Iguana)</u>	NOM-059-2010SEMARNAT (A)	Adultos	SIN MARCA
2	Chachalacas	<u>(Ortalis leucogastra)</u>	NOM-059-2010-SEMARNAT (Pr)	Adultos hembra y macho	Con numero de anillos 47 y 48
2	Tigres de bengala	<u>(Panthera Tigris)</u>	Cites Apendice I	MACHOS ADULTOS LOS DOS	SIN MARCA
1	PUMA	<u>(PUMA CONCOLOR)</u>	Cites Apendice I	HEMBRA ADULTA	SIN MARCA
1	Zopilote	<u>(Aarcoramphus)</u>	NOM-059-2010-SEMARNAT (P)	Adulto	SIN MARCA
4	MAPACHES	<u>(Procyon)</u>	CITES APENDICE I	ADULTOS	SIN MARCA
22	Pavorreales	<u>(Pavo Cristatus)</u>	CITES APENDICE I	Adultos en su Mayoría entre hembras y machos	SIN MARCA
20	Gallinas de Ginea	<u>(Numida Meleagris)</u>	CITES	Adultos en su Mayoría entre hembras y machos	SIN MARCA
6	Cara cara	<u>(Carcara Plencus)</u>	NOM-059-2010-SEMARNAT (E)	Adultos	SIN MARCA
3	Zorro gris	<u>Urocyon cinereoargentus</u>		Los tres ya son gerentes	SIN MARCA
8	Tejón	<u>Coati (Nasua nasua)</u>	CITES	ADULTOS EN SU MAYORÍA ENTRE HEMBRAS Y MACHOS	SIN MARCA
54	VENADOS COLA BLANCA	<u>Odocoileus virginianus</u>	CITES	ADULTOS EN SU MAYORÍA ENTRE HEMBRAS Y MACHOS Y CRIAS	SIN MARCA
TOTAL: 141					

9
Aquiles Serdán 324, col. centro, P. 68000
Morelia, Michoacán. Tel. Tel. (443) 313 3181, 312-9763, 312-4586 www.profepa.gob.mx
Página 3 de 7

2



2019
CONGRESO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS



32

OBSERVACIONES:

Cabe mencionar que durante el recorrido se pudo constatar que los ejemplares carecen de medicina preventiva y que existen algunos hábitats donde hay una sobre población y que les falta ambientalización dentro de los hábitats dado que tienen estereotipias muy marcadas y no presenta pruebas documentales de los cuidados preventivos de las especies, se anexan fotos de los ejemplares y sus hábitats. También se puede concluir que por las condiciones en las que se encontraron los ejemplares de los animales carecen de un trato respetuoso y digno.

- Se les solicita en este momento el Registro y/o la constancia de incorporación al padrón, emitida por SEMARNAT, NO PRESENTA AL MOMENTO DE LA INSPECCION
- Que el Inspeccionado exhiba el oficio emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se apruebe el Pan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior, NO PRESENTA AL MOMENTO DE LA INSPECCION
- Requerir al inspeccionado, la exhibición y entrega en original de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/ o derivados que en su caso ubican en el inmueble sujeto a inspección, NO PRESENTA AL MOMENTO DE INSPECCION,
- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares de vida silvestre y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar la legal procedencia, NO PRESENTA AL MOMENTO DE INSPECCION,
- Verificar que el inspeccionado exhiba el último informe anual sobre sus actividades, incidencias contingencias y logros con base en los indicadores de éxito que incluya el inventario actualizado de los ejemplares de flora silvestre, NO PRESENTA AL MOMENTO DE INSPECCION,

En los hábitats de los ejemplares de vida silvestre confinados están hechos de materiales de concreto, malla ciclónica y barrotes de acero cabe señalar que son pocos los ejemplares que tienen espacios amplios y referente a la documentación no la presentan al momento de la inspección por tenerla trasapelada y que la entregaran en los tiempos que la ley les marque,

El lugar donde se realiza la presente visita de inspección se encuentra ubicado bajo las siguientes coordenadas geográficas, Latitud N.º 19 17´ 50.4" y Longitud W 10º 11´ 0.6", con una altura sobre el nivel del mar de 14 metros; datos tomados con GPS GARMIN MAP, con margen de error de más, menos 3 metros.

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten mark

33



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente
Delegación Michoacán.
Expediente PFPA/22.3/2C.27.3/00018-19
Resolución número PFPA/22.5/2C.27.3/00213-19

Hechos que trasgreden el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dice: X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría,

III.-De lo anterior, se observa que existe el incumplimiento de elementos de validez del Acto Administrativo, como lo es el establecido por las fracción XII del Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se describen en el Resultando Tercero de la presente Resolución; actualizándose con ello la Causal de Nulidad del Acto Administrativo, prevista por los diversos Artículos 5º y 6º de la misma Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra establecen:

Artículo 5 (Ley Federal de Procedimiento Administrativo).- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Artículo 6 (Ley Federal de Procedimiento Administrativo).- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

IV.- Por lo anterior, resulta procedente declarar la Nulidad del Acto Administrativo consistente en el acta de inspección número PFPA/22.3/2C.27.3/00018-19, contenida en el presente procedimiento, ello, en virtud de que como se desprende de autos, la visita de inspección realizada el día 24 veinticuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, no se realizó con las formalidades del acto administrativo, que establece en el artículo 3 fracción XII de la ley federal de procedimiento administrativo, en relación al artículo 67 fracción I de la misma ley.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de este Procedimiento Administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 3 fracción I y IV, 5, 6, 57 fracción V, 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

9

[Handwritten signature]



2019
ESTADO DE MICHOACÁN
EMILIANO ZAPATA

S



34

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3º fracción XII, 5º, 6º y 57 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE en el acta de Inspección número PFFA/22.3/2C.27.3/00018/2019, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, levantada al PIMVS Y/O UMA DENOMINADO **ZOO CRIADERO MUNICIPAL DE EL SABINO, INE/CITES/DGVS-CR-IN-0636-MICH/00** UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL SABINO, MUNICIPIO DE **JRUAPAN, MICHOACÁN**, por lo que se le turna copia de la presente resolución a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realice una correcta visita de inspección, cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto las medidas de seguridad dictadas en el acta de inspección consistentes en aseguramiento precautorio de 141 ejemplares de vida silvestre (fauna) quedando bajo resguardo del depositario como personal adscrito del **ZOO CRIADERO MUNICIPAL EL SABINO** Ubicado en la Localidad Del Sabino, Municipio De **Jruapan, Michoacán**.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

QUINTO.- Por tratarse de un acto procesal que no requiere ser notificado personalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 309 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,



3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente
Delegación Michoacán.
Expediente PFFA/22.3/2C.27.3/00018-19
Resolución número PFFA/22.5/2C.27.3/00213-19

35

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en las listas que se encuentran en los estrados de la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.----- CUMPLASE.-----

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

QFB. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

De conformidad con el oficio PFFA/1/4C.26.1/606/19 de fecha 16 de mayo de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría Del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

[Handwritten mark]

MAMC/OVC/elm.



2019
EMILIANO ZAPATA

[Handwritten mark]